

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO AL CUADERNO 005/2011 INTEGRADO CON MOTIVO DE LA VISTA OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LA POSIBLE OMISIÓN DE REPORTAR RECURSOS ECONÓMICOS AL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES.

III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la segunda promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.

En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, los artículo 56, fracción II y 60 de la Ley Electoral señalan respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro es el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y, que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad conocer y aprobar, en su caso, los autos del cuaderno 005/2011, relativo a la vista dada a este Instituto por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, relacionada con una cuenta bancaria en la que se presume la utilización de recursos locales que no fueron reportados a este Órgano Colegiado por el Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo

individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.
(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24.

Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

“Artículo 27.

Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

“Artículo 30.

Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

(....)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por períodos trimestrales....”.

“Artículo 34.

Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;”.

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 38.

El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

“Artículo 39.

El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.”.

“Artículo 41.

Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

“Artículo 43.

Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

a) Ingresos y egresos.

b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.

e) Infracciones y sanciones.

f) Disposiciones y prevenciones generales;

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44.

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por períodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 48.

El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral,

en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“Artículo 49.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los períodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(....)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;

(....)

X. Autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Federal Electoral, en materia de registro federal de electores, organización electoral, educación cívica, capacitación electoral, fiscalización, medios de comunicación y los necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento.”.

“Artículo 78.

La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones;

(....)

VIII. Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, que sean de su competencia.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125.

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;...”

Reglamento de Fiscalización

a) Expedición:

Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria del once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto; ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

b) Reformas:

Por acuerdos del Consejo General, del veintisiete de enero de dos mil nueve y treinta y uno de marzo de dos mil once, se aprobaron reformas al Reglamento de Fiscalización, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su aprobación, según lo establecido en su artículo primero transitorio, respectivamente.

Cuarto. Sustanciación.

a) Registro de cuaderno y radicación. El once de abril de la presente anualidad, mediante acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se tuvieron por recibidas las constancias enviadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se ordenó la formación del cuaderno respectivo y se registró con el número **005/2011**.

En el mismo proveído, se ordenó remitir la documentación recibida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que informara sobre el registro y estado que guardan las cuentas bancarias

568028003 y 0571420559, ambas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturadas por el Partido Acción Nacional; dicha constancia se observa a fojas 137 del cuaderno en que se actúa.

b) Informe de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro. El quince de abril de dos mil once, el titular de la citada Dirección, rindió el informe correspondiente a través del oficio DEOE/66/11, como consta a fojas 140 a 142 del presente cuaderno.

c) Remisión de constancias por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro: El dieciocho siguiente, el titular de la citada Dirección Ejecutiva, remitió a la Secretaría Ejecutiva todas las constancias y anexos que le sirvieron de base para informar sobre el estado de las cuentas bancarias 568028003 y 0571420559, ambas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Acción Nacional. (foja 143).

d) Vista al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional: El veintinueve de abril del año que transcurre, se ordenó dar vista al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, con el informe que rindió el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que, dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera. (Fojas 144 y 145).

Dicho acuerdo se cumplió el mismo día. (Foja 146).

e) Contestación a la vista ordenada. El tres de mayo del año en curso, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dio cumplimiento en tiempo y forma, a la vista que se ordenó dar. (Fojas 147 a 154).

f) Cumplimiento a la vista ordenada: El nueve de mayo de dos mil once, se tuvo por cumplimentada la vista que se le mandó dar al Comité Directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, mediante proveído del veintinueve de abril del año en curso y se ordenó proveer lo que en derecho correspondiera en relación con las actuaciones del presente cuaderno.

En consecuencia y,

Quinto. No ha lugar a instaurar procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas.

El Consejo General considera que de la investigación realizada en torno a la posible omisión del Partido Acción Nacional de reportar la utilización de recursos locales, no existen elementos para que se ordene el inicio de un procedimiento sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

4, 236 y 239 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con base en el **“CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”** firmado en entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, por las siguientes consideraciones:

El dos de febrero de dos mil diez, el Instituto Federal y el Instituto Electoral de Querétaro firmaron el **“CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, en cuya Cláusula Segunda, incisos a) y e), se determinó que:

“...
SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.
...

a) Si derivado de la revisión que efectúen **“LAS PARTES”** de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades o fuentes de financiamiento, que se encuentren en las cuentas bancarias se acredita que existen recursos federales y/o estatales, se notificarán **“LAS PARTES”** dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva en definitiva por las instancias competentes el procedimiento para la revisión de los informes y estados financieros correspondientes, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notificará a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.

e) **“EL IFE”** informará al **“EL IEQ”** en caso de encontrar documentación comprobatoria de gasto de campaña local de la entidad federativa en alguna de las cuentas bancarias que manejen recursos federales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva en definitiva por las instancias competentes el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.”

De las cláusulas transcritas, se infiere que existe el compromiso entre los Institutos Electorales firmantes, de colaborar en lo relativo al control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos nacionales.

Por otra parte, los artículos 4, 45, 236 y 239 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevén que:

“...

Artículo 4. Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, la legalidad, la independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por períodos trimestrales, en los formatos

indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalte los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

Artículo 236. El procedimiento previsto en este capítulo podrá iniciar de oficio o a instancia de parte, en los siguientes casos:

- I. De oficio:
 - a) Por irregularidades derivadas de los estados financieros presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas
 - b) Por irregularidades derivadas de las auditorías que, en su caso, ordene practicar el Consejo General.
- II. A instancia de parte, cuando la Secretaría Ejecutiva del Consejo General reciba las denuncias a que se refiere el presente capítulo.
- III.
...

Artículo 239. Una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba la denuncia, procederá a registrarla y lo comunicará al Consejo General;

...
La Secretaría Ejecutiva, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, podrá solicitar a los órganos del Instituto, que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias.

...
También podrá solicitar informe detallado al partido o asociación denunciada, respecto de los hechos imputados y requerirles la entrega de la información y la documentación que juzgue necesaria."

De los artículos transcritos, se desprende que la autoridad administrativa electoral, tiene la responsabilidad de vigilar y fiscalizar la utilización del financiamiento público que se les otorga a los partidos políticos, y para llevar a cabo esta obligación debe ejercer la facultad de investigación y en materia de prueba que se le confirió; lo anterior, con el objeto de esclarecer los hechos que son sometidos al conocimiento de la referida autoridad.

La potestad de investigación de la autoridad electoral, así como las atribuciones que tiene en materia de prueba, hacen prevalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad en materia electoral.

En este sentido, la cuestión a dilucidar es comprobar, si el Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro utilizó recursos locales y no los reportó a este Instituto Electoral; para tal efecto, en autos del cuaderno en que se actúa, se tiene, entre otras constancias, las siguientes:

- a) La copia certificada de la resolución dictada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el expediente P-UFRPP 62/09, que ordenó, entre otras cosas, dar vista al Instituto Electoral de Querétaro, relacionada con la cuenta 568028003 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en virtud de que se infiere que dicha cuenta corresponde al manejo de recursos locales del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro.
- b) El informe rendido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, relacionado con la investigación del estado de las cuentas bancarias 568028003 y 0571420559, ambas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturadas por el Partido Acción Nacional.
- c) La contestación a la vista que se le dió al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro.

A las documentales señaladas con los incisos a) y b), se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Ahora bien, de la resolución dictada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el expediente P-UFRPP 62/09, en la parte que nos interesa, se tiene:

“...

4. Vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Relativo a la cuenta 568028003 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, como ya se señaló en el inciso D del considerando anterior, se infiere que dicha cuenta corresponde al manejo de recursos locales del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, en atención a los siguientes elementos:

- Las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional en su oficio contestatario RPAN/1033/2010.
 - La cuenta fue aperturada en la ciudad de Querétaro, Querétaro, en la sucursal “Corregidora”.
 - **Se corroboró que todos los fondos de la referida cuenta fueron transferidos mediante cheque de caja número 2136 a la cuenta 0571420559, misma que sí se encuentra debidamente registrada ante la autoridad electoral local.**
 - Que el cheque referido se emitió en Querétaro, Querétaro.
 - Que el depósito a la cuenta a que se refiere el punto anterior se realizó en la sucursal Corregidora en el Estado de Querétaro.”
- (Énfasis añadido).

De la parte considerativa transcrita, se desprende que la autoridad administrativa electoral federal **corroboró que todos los fondos de la cuenta 568028003 fueron transferidos mediante cheque de caja número 2136 a la cuenta 0571420559 y que esta última sí se encuentra debidamente registrada ante la autoridad electoral local.**

En este orden de ideas, lo procedente es determinar lo relativo a la cuenta **568028003**, aperturada por el Partido Acción Nacional en la sucursal Corregidora del Banco Mercantil del Norte, S.A.

De las constancias de autos, específicamente del informe que rindió el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOE/66/11, se observa:

“...
Respecto a la cuenta bancaria **0571420559** (...), hago de su conocimiento que fue reportada por el partido político mencionado en sus estados financieros del segundo trimestre de 2008 hasta los del tercer trimestre de 2009, según se desprende de los dictámenes de los estados financieros emitidos por esta Dirección Ejecutiva...

La cuenta bancaria 568028003 abierta en la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A no corresponde a alguna de las cuentas bancarias reportadas por el Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2008, ni tampoco a los ejercicios 2009 y 2010; desconociendo en consecuencia, el estado que guarda la misma". (Énfasis añadido).

De lo transscrito se deduce que **el Partido Acción Nacional no reportó ante este Instituto Electoral la cuenta bancaria 0568028003** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., dado que no se tiene registro de dicha cuenta.

Por otra parte, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral local, al dar contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído del veintinueve de abril del año en curso, medularmente manifestó:

- “...
d) (...) que con fecha 29 de abril de 2008, el Partido Acción Nacional emitió el cheque número 2418 a nombre del propio Partido Acción Nacional, con cargo a su cuenta oficial número 05474890661 de BANAMEX, para la apertura de una cuenta de inversión que, a la poste, correspondió el número **0571420559**, por la cantidad de \$279,369.80 (Doscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional).
e) Más adelante, por causas que la actual administración del Comité Directivo Estatal desconoce, la misma cantidad, es decir \$279,369.80 (Doscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), fueron depositados en la cuenta de inversión número 568028003 de BANORTE, (...) a nombre del Partido Acción Nacional, tal como se acredita mediante las constancias documentales que para la fiscalización del periodo correspondiente al 2º trimestre de 2008, en su momento fueron exhibidas por el PAN y revisadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro (Se acompaña copia fotostática simple).
f) (...) que el 21 de mayo de 2008, se solicitó un cheque de caja con el cual se transfirió la misma cantidad (...) de la cuenta bancaria 0568028003 a la cuenta número 0571420559 de BANORTE.

(...) que los \$279,369.80 pesos que fueron transferidos entre las cuentas arriba señaladas fueron originalmente tomados de la cuenta oficial del Partido y luego depositados en otras cuentas del mismo instituto político, es decir, que sólo se trató de movimientos internos entre diversas cuentas del Partido, debiéndose destacar incluso, que la constancia del depósito a la cuenta de inversión número 0568028003 de BANORTE, estuvo en su momento a la vista de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de ese Instituto, tal como consta en la copia fotostática anexa de este documento, en la que se aprecia la imposición del sello con la leyenda “Revisado”.”

(Énfasis añadido).

En este sentido, es necesario aclarar que el Partido Acción Nacional, en el escrito de contestación a la vista que se le dio, hace referencia a la “**cuenta oficial** número 05474890661 de Banco Nacional de México (BANAMEX)”, afirmación que es inexacta en virtud de que la cuenta referida, era utilizada por el partido político citado, para el financiamiento privado que reportaba a este Instituto Electoral, tal como se desprende de los archivos correspondientes. Lo anterior se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 36, párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional, destaca que se realizaron al menos tres movimientos bancarios a saber:

1. **Retiro de la cuenta de financiamiento privado:** El Partido Acción Nacional afirma que de la cuenta número 05474890661 de Banco Nacional de México (BANAMEX), retiró la cantidad de \$279,369.80 (Doscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional).
2. **Cuenta de inversión:** El Partido Acción Nacional aperturó la cuenta de inversión 0568028003 de Banco Mercantil del Norte, S.A., y depositó en dicha cuenta la cantidad referida.
3. **Transferencia entre cuentas bancarias:** Posteriormente, el Partido Acción Nacional, trasfirió la misma cantidad, de la cuenta 0568028003 a la cuenta 0571420559, ambas de Banco Mercantil del Norte, S.A.

De lo transscrito, se acredita, a juicio de este Consejo General, que todos los fondos de la cuenta **568028003** de Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron transferidos mediante cheque de caja número **2136** a la cuenta **0571420559**; lo anterior se corrobora con la copia certificada de la resolución dictada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el expediente P-UFRPP 62/09 y con lo manifestado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro.

Bajo este contexto, queda evidenciada la omisión del Partido Acción Nacional consistente en la falta de reportar a este Instituto Electoral en sus estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil ocho, la cuenta **0568028003** de Banco Mercantil del Norte, S.A.

No obstante a lo anterior, dicha cuenta fue abierta para depositar la cantidad de \$279,369.80 (Doscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) y posteriormente, se transfirieron la totalidad de fondos a la diversa cuenta **0571420559** de Banco Mercantil del Norte, S.A.

Lo anterior, esto es, la transferencia de la totalidad de fondos de la cuenta bancaria **0568028003** a la cuenta **0571420559**, originó que la primera de las cuentas mencionadas, quedara con saldo en cero pesos.

Es oportuno destacar que la cuenta **0571420559** de Banco Mercantil del Norte, S.A., **sí fue reportada por el Partido Acción Nacional en los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil ocho y hasta los del tercer trimestre de dos mil nueve, de conformidad con el informe rendido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto**, que obra a fojas 140 a 142 del presente cuaderno y que en lo que interesa, se tiene:

“...

Respecto a la cuenta bancaria **0571420559** (...), hago de su conocimiento que **fue reportada por el partido político mencionado en sus estados financieros del segundo trimestre de 2008 hasta los del tercer trimestre de 2009**, según se desprende de los dictámenes de los estados financieros emitidos por esta Dirección Ejecutiva...”

Consecuentemente, si la totalidad de fondos de la cuenta **0568028003** se transfirieron a la cuenta **0571420559**, **lo que originó que la primera de las cuentas quedara con saldo en cero pesos y que, la última de las cuentas sí fue reportada al Instituto Electoral de Querétaro y, por ende, se siguió un proceso de fiscalización respecto de la cantidad ahí depositada, es inconcuso que no hay elementos para fincar un procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro**.

Lo anterior es así, en virtud de que si bien el Partido Acción Nacional omitió reportar la cuenta **0568028003** a esta autoridad administrativa electoral local, dicha omisión no puede llevar a concluir que deba ser sancionado dicho instituto político porque en primer término, la cuenta citada carece de numerario, esto es, la totalidad de los fondos fueron transferidos a la cuenta número **0571420559** de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.

En segundo término, los fondos transferidos de la cuenta **0568028003** a la cuenta **0571420559**, ambas de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., sí fueron fiscalizados, en su oportunidad, por esta autoridad administrativa electoral local.

Sexto. Conclusión.

En razón de lo anterior, se concluye que con los elementos aportados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, los que esta autoridad administrativa electoral local recabó y los proporcionados por el Partido Acción Nacional en Querétaro, no es factible instaurar en contra del partido político citado, un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y aprobar, los autos del cuaderno 005/2011, relativo a la vista dada a este Instituto por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, relacionada con una cuenta bancaria en la que se presume la utilización de recursos locales que no fueron reportados a éste órgano Colegiado por el Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que no ha lugar a instaurar el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra del Partido Acción Nacional en Querétaro, por la posible utilización de recursos locales no reportados a este Instituto Electoral.

TERCERO.- Notifíquese; por oficio, al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por conducto del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, y al Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de junio de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
PRESIDENTE

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
SECRETARIO EJECUTIVO